



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 696 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 03 SET. 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°I-026498-2021 de fecha 25 de junio del 2021, que contiene la Resolución N° 06 de fecha 22 de abril del 2021, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo, en el Expediente Judicial N° 0496-2020-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don ACOSTA ZUÑIGA FELIPE HERNAN.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°1037-2019 de fecha 18 de octubre del 2019, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por don ACOSTA ZUÑIGA FELIPE HERNAN contra la Resolución Directoral Regional N°5466-2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el administrado don ACOSTA ZUÑIGA FELIPE HERNAN, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°0496-2020-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante resolución N°07 de fecha 01 de junio del 2021 seguido con el Expediente Judicial N°0496-2020-0-1401-JR-LA-03; se declara **CONSENTIDA** la sentencia contenida en la resolución número 06 de fecha 22 de abril del 2021 que resuelve declarar: **FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por don ACOSTA ZUÑIGA FELIPE HERNAN contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia. El artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"*(...);

Que, mediante resolución N°07 de fecha 01 de junio del 2021, seguido con el Expediente Judicial N°0496-2020-0-1401-JR-LA-03; se declara **CONSENTIDA** la sentencia contenida en la resolución número 06 de fecha 22 de abril del año 2021 solo en el extremo que resuelve 1.- **DECLARAR: FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por don ACOSTA ZUÑIGA FELIPE HERNAN contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia.2.- **Nula** la Resolución Gerencial Regional N° 1037-2019 de fecha 18 de octubre del 2019, que declaró infundado el recurso de apelación, interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 5466-2019, expedido por la Dirección Regional de Educación. Sólo en el extremo que le concierne a la parte actora. 3.- **ORDENO** que de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 40° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N°011-2019-JUS, concordante con el artículo 45° de la misma norma antes citada, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando la **actualización y recalcuro** de la bonificación especial por preparación de clases y



[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]



evaluación y por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión, considerando el 35% de la pensión total (cesante) desde marzo de 1991, en delante conforme a ley, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. Reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. 4. **INFUNDADO** respecto al recalcu de la bonificación especial de preparación de clases y evaluación y por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 35% de la remuneración mensual percibida durante el tiempo de febrero de 1991. 5. **IMPROCEDENTE** el pago de la suma de setenta y siete mil treinta y ocho con 30/100 soles (s/.77,038.80). Los cuales se determinarán en ejecución de sentencia;

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución administrativa correspondiente, otorgando la **actualización y recalcu** de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación y por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión, considerando el 35% de la pensión total (cesante) desde marzo de 1991, en delante conforme a ley, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. Reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. Conforme lo establece en la Sentencia expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, de la Corte Superior de Justicia de Ica;

Que, estando al Informe Técnico N° - 2021-GRDS/, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°0132-2021-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 1037-2019, que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto por don **ACOSTA ZUÑIGA FELIPE HERNAN** contra la Resolución Directoral Regional N°5466-2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica. Sólo en el extremo que le concierne a la parte actora.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA en parte la demanda interpuesta por don **ACOSTA ZUÑIGA FELIPE HERNAN**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 1037-2019-GORE-ICA/GRDS de fecha 18 de octubre del 2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 5466-2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa ordenando la **actualización y recalcu** de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación y por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión, considerando el 35% de la pensión total (cesante) desde marzo de 1991, en delante conforme a ley, con la deducción de lo pagado en forma diminuta, reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. **INFUNDADO** respecto al recalcu de la bonificación especial de preparación de clases y evaluación y por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 35% de la remuneración mensual percibida durante el tiempo de febrero de 1991. **IMPROCEDENTE** el pago de la suma de setenta y siete mil treinta y ocho con 30/100 soles (s/.77,038.80). Los cuales se determinarán en ejecución de sentencia;

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo- Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

MC. JUAN JOSE AGUADO BAAVEDRA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL